

Buenos Aires, dieciocho de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Interno n° 181/2006, y

Considerando:

En este legajo se documenta el trámite de adquisición de equipos de computación para la sala de servidores y usuarios del Tribunal.

A tal efecto, la resolución n° 19/2006 de la Presidencia del Tribunal —cuya copia obra a fojas 16/17— autorizó el llamado a licitación pública de acuerdo con la ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001.

En conformidad con lo establecido por dicha resolución, la Dirección General de Administración dictó su Disposición n° 370/2006 mediante la cual aprobó el pliego de cláusulas particulares y especificaciones técnicas. Asimismo, fijó la fecha de apertura de los sobres (ver fojas 18/27).

Conforme estos procedimientos, se dio conocimiento a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, fueron invitadas seis (6) firmas y el edicto de llamado fue publicado en el Boletín Oficial, ediciones del 19 y 20 de septiembre de 2006.

Según se aprecia en el acta de apertura glosada a fojas 66, suscripta por los participantes presentes y con detalle de los importes de las propuestas, el 4 de octubre pasado se presentaron cinco (5) firmas, a saber: DATA MEMORY SA (fojas 67/142), NEGOCIOS INFORMÁTICOS

SA (fojas 143/192), GREYSAND SRL (fojas 193/287), CITARELLA SA (fojas 289/357) y DINATECH SA (fojas 358/469).

El área de compras y contrataciones requirió de los participantes el cumplimiento de distintos aspectos formales exigidos por las normas vigentes, así como la remisión de documentación complementaria, acreditación de antecedentes técnicos, constancias fiscales y declaraciones referidas a las condiciones contractuales, con el objeto de permitir la correcta evaluación de las ofertas. El despliegue de esta documentación con el cuadro sintético de cumplimiento de condiciones consta a fojas 470/491.

La Asesoría Informática efectuó el relevamiento de cumplimiento de las condiciones técnicas, conforme a su intervención de fojas 492/493.

La Dirección de Administración Financiera realizó el análisis de capacidad económica de las empresas postuladas sin formular objeciones a los estados contables declarados.

Sobre la base de esta información, la Comisión de Preadjudicaciones —conforme a su acta n° 9/2006 del 6 de noviembre pasado, glosada a fojas 509/511— aconsejó:

- a) desestimar la oferta de DATA MEMORY S.A., inadmisibles por no adjuntar a su propuesta económica la presentación de la garantía requerida por el punto 8 del pliego de condiciones,
- b) desestimar la oferta de NEGOCIOS INFORMÁTICOS S.A., inadmisibles por no cumplir con la presentación del certificado fiscal exigido por los puntos 6.9, 9 y 18 del pliego de condiciones.

- c) desestimar la oferta de CITARELLA S.A., inadmisibles por no cumplir con la presentación del certificado fiscal exigido por los puntos 6.9, 9 y 18 del pliego de condiciones.
- d) desestimar la oferta de DINATECH S.A., inadmisibles por no cumplir con la vigencia del certificado fiscal, según lo establecido por los puntos 6.9, 9 y 18 del pliego de condiciones.

En conclusión, recomendó preadjudicar la contratación a GREYSAND S.R.L., por OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 85.720,00). Para decidir de esta manera expresó las siguientes razones: la seleccionada presenta capacidad económica financiera, está inscripta en el registro de proveedores del Tribunal, cumple con lo establecido por la ley n° 23.354 —Ley de Contabilidad—, satisface las especificaciones técnicas requeridas, presenta antecedentes técnicos aceptables y resulta la oferta más conveniente por su cotización.

La minuta de anuncio de preadjudicación fue publicada en el Boletín Oficial n° 2564, edición del 13 de noviembre pasado, sin que este acto fuera cuestionado.

En razón del tiempo transcurrido desde la presentación de las ofertas, el área de compras y contrataciones pidió a la empresa preseleccionada el mantenimiento de la cotización y la respuesta fue negativa (fojas 522).

Con estos antecedentes, la señora Asesora Jurídica del Tribunal — mediante dictamen de fojas 526/527— manifestó compartir el desarrollo de las actuaciones así como los criterios utilizados. Coincidió en la

inadmisibilidad de las ofertas desestimadas y —ante la imposibilidad de la firma preadjudicada de mantener sus precios— recomendó declarar fracasada la licitación y realizar una nueva convocatoria, bien por otra licitación o por el mecanismo de contratación directa, según lo establecido por el inciso e) del artículo 56 de la ley de contabilidad.

Esta opinión fue compartida por el señor Auditor de Control de Gestión del Tribunal (cf. dictamen obrante a fojas 528), quien sugiere justificada la adopción del sistema de contratación directa si hubiere necesidad de adquirir los equipos en el corto plazo.

Consultada la Asesoría Informática sobre la urgencia del aprovisionamiento, el informe de fojas 530 indica que la provisión de estos elementos se hallaba programada para el año en curso a fin de reemplazar parte de las instalaciones de los servidores, por lo que requiere la utilización del mecanismo más dinámico para efectivizar las compras.

La Dirección General de Administración —cuyos términos deben considerarse parte de los fundamentos de esta decisión— comparte el criterio de la Asesora Jurídica, del Auditor de Control de Gestión y de Asesoría Informática, y estima que corresponde declarar fracasada la Licitación Pública n° 8/2006, para la compra de equipos de computación para la sala de servidores y usuarios del Tribunal, en razón de que la empresa preadjudicada, GREYSAND S.R.L., no mantuvo su cotización y las demás propuestas, por las razones aconsejadas por la Comisión de preadjudicación, son inadmisibles.

Por ello;

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Declarar inadmisibles** las propuestas de DATA MEMORY S.A., NEGOCIOS INFORMÁTICOS S.A., CITARELLA S.A. y DINATECH S.A., y **declarar fracasada** la licitación pública n° 8/2006, destinada a la adquisición de equipos de computación para la sala de servidores y usuarios del Tribunal, pues la empresa oportunamente preadjudicada, GREYSAND S.R.L., no mantuvo la cotización.
2. **Autorizar** el llamado a contratación directa para la adquisición de los equipos en cuestión, en el marco de lo establecido por el por el inciso e) del artículo 56 de la ley de contabilidad.
3. Regístrese, notifíquese a todos quienes participaron en el trámite y cúmplase.

Firmado: **Julio B. J. Maier** (Presidente), **José O. Casás** (Vicepresidente), **Ana María Conde** (Jueza), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza).

RESOLUCION N° 63/2006